



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-TP-106/2021.

**RECURRENTE:** CC. VÍCTOR MANUEL SOTO  
ÁLVAREZ Y MARÍA DEL ROSARIO AVILÉS  
CARLÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE SONORA.


#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LOS CC. VÍCTOR MANUEL SOTO ÁLVAREZ Y MARÍA DEL ROSARIO AVILÉS CARLÓN, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN "ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO ESTÁ CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA EN SU ARTÍCULO 2 INCISO A FRACCIÓN I, II, III, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN SUS NUMERALES 172 Y 173, NO CONFORMES COMO SE ELIGIÓ LA DESIGNACIÓN DE REGIDOR ÉTNICO, MANIFESTAMOS, SOLICITAMOS Y EXIGIMOS QUE SE LLEVE A CABO COMO ES TRADICIÓN A MONO PARADO, EN LA COMUNIDAD DEL JUPARE, HUATABAMPO, DONDE NUESTROS HERMANOS YOREMES TIENEN EL DERECHO DE ELEGIR A SU REGIDOR ÉTNICO QUE NOS REPRESENTARA ANTE EL CABILDO DE HUATABAMPO, SONORA, YA QUE SOLO ELLOS CONOCEN Y SABEN A LA PERSONA QUE VOTARAN PARA DICHO PERFIL".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LOS RECURRENTES... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA

TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCEROS... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



JDC-TP-106/2021

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-2265/2021 e IEE/PRESI-2264/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez, quien se ostenta con el carácter de aspirante a regidor étnico y la C. María del Rosario Avilés Carlón, ostentándose con el carácter de Gobernadora Tradicional, ambos de la comunidad del Jupare, Huatabampo, Sonora, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene a los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez y María del Rosario Avilés Carlón, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.05-07), quienes se ostentan, el primero con el carácter de aspirante a regidor étnico, el segundo con el carácter de Gobernadora Tradicional, respectivamente, ambos de la comunidad del Jupare, Huatabampo, Sonora, mediante el cual impugnan lo siguiente: “...*Órgano Electoral no está cumpliendo los requisitos establecidas en nuestra Constitución Político Mexicana en su artículo 2 inciso A fracción I, II, III, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en sus numerales 172 y 173, no conformes cómo se eligió la designación del Regidor Étnico, manifestamos, solicitamos y exigimos que se llevó a cabo como es tradición a **MONO PARADO** en la comunidad del Jupare, Huatabampo, donde nuestros hermanos yoremes tienen el derecho de elegir a su Regidor Étnico que nos representará ante el cabildo de Huatabampo, Sonora, ya que solo ellos conocen y saben a la persona que votarán para dicha perfil*”; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental:** Consistentes en listado de firmas de conformidad para la elección y nombramiento como regidor étnico a favor del C. Víctor Manuel Soto Álvarez (ff.08-12).

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por los recurrentes en el capítulo respectivo del escrito de demanda, denominadas “*acta de asamblea de fecha diecisiete de enero del dos mil veintiuno, en la cual se llevó acabo el acuerdo sobre la elección de nuestro representante como Regidor Étnico al C. Víctor Manuel Soto Álvarez*”, así como las “*testimoniales a cargo*

de Cobanaros y fiesteros tradicionales”, mismo que nos comprometemos a presentar el día la hora que usted señale para desahogo de testimoniales; dígame a los promoventes, que en cuanto a la prueba documental ofrecida, la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba de requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tanto, **no ha lugar tenerla por admitida**; por lo que respecta a la prueba testimonial, **se desecha** en términos del artículo 331, ya que no es de las previstas por la referida ley electoral.

Por otra parte, se admiten las documentales adjuntas al escrito presentado por los recurrentes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, remitidas mediante oficio IEE/PRESI-2319/2021, recibidas en oficialía de este Órgano Jurisdiccional el día nueve del mes y año en curso, consistentes en:

1. **Documental pública:** Original de oficio IEE/PRESI-0444/2021, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a la C. María del Rosario Avilés Carlón, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en el Jupare, Huatabampo, Sonora (f.129)
2. **Documental pública:** Escrito original de reporte de reunión con autoridades tradicionales, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, constante de cinco fojas (ff.130-134).
3. **Documental:** Copia simple de oficio CEDIS/2018/0263, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la C. María del Rosario Avilés Carlón, Gobernadora Tradicional del Jupare, Pueblo de la Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, firmado por el Ingeniero José Antonio Cruz Casas, Coordinador General del Gobierno del Estado de Sonora, Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (f.135)
4. **Documental:** Copia simple de propuesta de regidor suplente, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho (f.136)
5. **Documental:** Copia simple de acta de acuerdos de la reunión de Cobanaros integrantes de la estructura de las autoridades tradicionales del pueblo de Santa Cruz de Huatabampo, de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, con sus respectivos anexos (ff.137-233).

Por otra parte, de autos se advierte que con fecha cinco de julio de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió en alcance al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez y María del Rosario Avilés Carlón, un escrito firmado por los CC. María de Jesús García Quijano y Santos Somochi Omocoli, quienes se ostentan como regidora étnica propietaria y regidor étnico suplente del Gobierno Yoreme-mayo del Pueblo de Santa Cruz, así como el C. Gilberto García Bacasegua, quienes comparecen como terceros interesados dentro del juicio ciudadano que nos ocupa;

asimismo de las constancias del presente sumario se puede advertir, que los ciudadanos antes mencionados fueron notificados de la presentación del juicio de referencia mediante cedula de notificación personal de fechas uno de julio de dos mil veintiuno(ff.112-113) y que la constancia de notificación por estrados publicada por la Unidad Oficial de Notificadores del Instituto antes mencionado, cumplió su plazo de setenta y dos horas, el día dos de julio del año en curso; sin embargo, por razón de distancia y por tener el carácter de étnicos, es por lo que, este Órgano Jurisdiccional procede a reconocerles tal carácter, en consecuencia, se tienen como terceros interesados a los ciudadanos María de Jesús García Quijano, Santos Somochi Omocoli y Gilberto García Bacasegua, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma, visto el escrito de tercero interesado (ff.116-121), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle del Río, número 31, entre Rosales y Francisco Javier Mina, de la colonia Centro, de esta ciudad, así como el correo electrónico [lic.izaguirre@htomail.com](mailto:lic.izaguirre@htomail.com), autorizando para tales efectos y para intervenir en el presente procedimiento a los CC. Licenciados Juan Bigueria Soto, Arnulfo Izaguirre Félix, Hugo López Leyva, José Luis Vásquez Murillo y Marco Antonio Castro Torres.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, consistentes en:

1. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente, remitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana y que beneficien la tercería que representan.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2265/2021 (ff.02-03), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG291/2021 (ff.31-111); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita** a este Órgano Jurisdiccional, **copia certificada de la constancia de designación de regiduría relativa al municipio de Huatabampo, Sonora.**

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2264/2021 (ff.27-29), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se

ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-TP-106/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL